

STSJ de Catalunya de 20 de septiembre de 2010, recurso 2451/2010

*Ejercicio del derecho de huelga en un organismo público: servicios mínimos establecidos unilateralmente por el empleador (acceso al texto de la sentencia)*

El TSJ analiza un supuesto en el que, **convocada una huelga de dos horas** en todos los turnos de servicio en un organismo público, no se llegó a un acuerdo sobre el establecimiento de los servicios mínimos, de manera que fue la empresa la que los determinó. Los aspectos más relevantes de la sentencia son los siguientes:

- Convocada la mencionada huelga, se produjo el trámite de mediación sin que se pudiera llegar a un acuerdo, de manera que la huelga siguió adelante y **no se acordaron los servicios mínimos. La empresa determinó tales servicios mínimos, basándose en los que fueron establecidos en anteriores huelgas** de similares características a la convocada en este caso.
- **El TSJ, en una huelga anterior, había declarado los servicios mínimos aplicados por la empresa ajustados a derecho**, concluyendo que la conducta de la empresa en este sentido era plenamente veneradora del derecho de libertad sindical.
- El TSJ recuerda que **hubo comunicación por parte de la empresa a todo su personal de los servicios mínimos que debían ser aplicados en este caso, basándose en los de huelgas anteriores, las cuales no fueron objeto de impugnación**. El TSJ determina, no obstante, que **este anterior silencio no puede per se avalar la corrección de los servicios mínimos**, ni tampoco ser argumento suficiente de una resolución que declare la inexistencia de vulneración de un derecho fundamental.
- Entiende el TSJ que, habiendo sido analizadas las circunstancias que ahora sirven de motivo de impugnación en anteriores resoluciones, tales como el carácter de servicio esencial para la comunidad, **no se puede exigir ahora a la empresa que las acredite nuevamente**.
- En definitiva, se concluye que, si bien la omisión de impugnación por parte de los representantes de los trabajadores no puede, sin más, interpretarse como que tales servicios mínimos eran correctos, tampoco es admisible exigir a la empresa que pruebe de nuevo extremos que ya resultaron analizados en resoluciones firmes del TSJ precedentes y, por tanto, **se desestima el recurso del sindicato convocante de la huelga**.